

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Establecen disposiciones para la presentación de solicitudes de licencia y descanso vacacional por parte de los Magistrados**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 35-2012-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 11 de octubre de 2012

**VISTOS:**

Las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo Distrital, de fecha 03 y 17 de noviembre del 2011; las actas de las sesiones de fecha 13 de setiembre y 11 de octubre de 2012; la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero de 2004, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, los Señores Magistrados por justa causa gozan de licencia, conforme a lo establecido en el artículo 240° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo función del Consejo Ejecutivo Distrital el conceder o negar las licencias de los mismos, de los auxiliares de justicia y del personal administrativo del Distrito Judicial, conforme a lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 96° de la acotada norma.

**Segundo:** Que, la licencia se concede con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones o a cuenta del período vacacional, formalizándose mediante resolución emanada por el órgano competente, conforme a lo señalado en el artículo 6° del Reglamento de Licencias para Magistrados, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ; iniciándose el procedimiento -de concesión de licencia-, con la presentación de la solicitud por parte del Magistrado ante el órgano competente y culminando con su pronunciamiento, acorde con el artículo 9° del mismo reglamento.

**Tercero:** Que, las mencionadas licencias deben ser solicitadas en los términos siguientes, de conformidad a lo previsto en los Capítulos II, III y IV, de la citada resolución administrativa:

**a) Con goce de remuneraciones:**

- Por enfermedad: Se deberá comunicar el hecho al órgano o funcionario competente el mismo día que se produce y en caso se adolezca de enfermedad o accidente que requiera hospitalización de emergencia, dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia utilizando el medio más idóneo. La licencia debe solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del magistrado afectado.

- Por gravidez: Se deberá comunicar con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha probable de parto. Requiere de la presentación de una solicitud a la que se acompañe certificado médico oficial acreditando el estado de gestación y la fecha previsible o efectiva del alumbramiento, si éste hubiere tenido ya lugar.

- Por adopción: Se deberá comunicar expresamente, en un plazo no menor de quince (15) días naturales a la entrega física del niño. La falta de comunicación dentro del plazo establecido impide al Magistrado peticionario de adopción el goce de la misma.

- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos: Producido el hecho luctuoso, se deberá comunicar en el transcurso del día hábil siguiente por el medio más adecuado.

- Por capacitación oficial en el país o extranjero: Cuando exceda los tres (03) meses, deberá solicitarse con una

anticipación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha prevista para llevarse a cabo el evento, acompañando el temario del mismo y la Declaración Jurada con firma legalizada ante Notario Público o Fedatario en la que conste el compromiso del Magistrado de permanecer laborando en el Poder Judicial por el tiempo establecido en el artículo 42° de la Resolución Administrativa No. 018-2004-CE-PJ.

Cuando, sea por un período inferior a los tres (03) meses, la solicitud deberá presentarse con una anticipación no menor de diez (10) días calendario si se requiriese autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de siete (07) días calendario cuando esto no sea necesario, acompañada solamente del temario del evento.

- Por motivos especiales: Se requiere la comunicación del interesado con una anticipación mínima de tres (03) días hábiles a la fecha prevista para el evento acompañando la respectiva convocatoria.

**b) Sin goce de remuneraciones:**

- Por asuntos de índole personal: La solicitud se presenta con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles.

- Por capacitación no oficial en el país o en el extranjero: La licencia por capacitación no oficial en el país o en el extranjero, cuando exceda los tres (03) meses, deberá solicitarse con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha prevista para llevarse a cabo el evento, acompañando el temario del mismo.

Cuando sea por un período inferior a los tres (03) meses, la solicitud deberá presentarse con una anticipación no menor de diez (10) días calendario si se requiriese autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de siete (07) días calendario cuando esto no sea necesario, adjuntado el temario del evento.

- Por representación: Se comunicará con una antelación mínima de cinco (05) días hábiles a la fecha de darse inicio a la representación, entendiéndose que la licencia es aprobada sin más trámite.

**c) A cuenta del período vacacional:**

- Por matrimonio: La solicitud se presenta con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles al evento nupcial.

- Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: La solicitud se presenta el día hábil siguiente de producida la ocurrencia acompañada de ser posible del documento que acredite la causal que se invoca. Posteriormente, a su reincorporación, el Magistrado deberá presentar el certificado médico respectivo.

**Cuarto:** Que, asimismo, los magistrados gozan del descanso vacacional, conforme a lo establecido en el artículo 246° de la Ley Orgánica de este Poder del Estado. Que, es preocupación del Colegiado, el evitar que los períodos de licencias o descansos vacacionales, otorgados a los señores jueces, entorpezcan o retracen la atención de los litigantes y usuarios, a fin de brindar un óptimo y adecuado servicio de justicia.

**Quinto:** Que, en sesión de fecha 03 de noviembre del 2011, el Consejo Ejecutivo Distrital, trató en su seno el tema precitado, acordando el declarar, que en el caso de las solicitudes presentadas por los Señores Jueces, respecto de licencias a cuenta de vacaciones -hasta por tres días-, los jueces deberán presentar en la misma solicitud, una declaración jurada, precisando que no tiene programadas audiencias, ni vistas de causas y/o discordias en la Sala respectiva durante dicho período; asimismo, en sesión de fecha 17 de noviembre del mismo año, el Colegiado acordó el extender la disposición antes detallada, a las solicitudes de licencias con o sin goce de haber.

**Sexto:** Que, asimismo en sesión de fecha 13 de setiembre del 2012, el Consejo Ejecutivo Distrital, acordó, que las solicitudes de descanso vacacional por vacaciones no gozadas, deben de presentarse en un plazo no menor, de tres días hábiles de antelación; debiendo presentar en la misma solicitud, una declaración jurada, precisando que no tienen programadas audiencias, vistas de causas y/o discordias -conforme corresponda al Órgano Jurisdiccional- durante dicho período.

**Sétimo:** Que, por acuerdo del Colegiado, tomado en sesión de la fecha, se acordó precisar lo dispuesto en la sesión de fecha 03 y 11 de noviembre de 2011, disponiendo que todas las solicitudes de licencia de los Señores Jueces, deben de presentarse dentro en los plazos establecidos en el Reglamento de Licencias para Magistrados, aprobado

por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ; debiendo presentar en la misma solicitud, una declaración jurada, señalando que no tienen programadas audiencias, vistas de causas y/o discordias —conforme corresponda al Órgano Jurisdiccional— durante dicho periodo; con la excepción de las licencias por: i) enfermedad; ii) por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; y, iii) por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

**Octavo:** Que, el colegiado, considera oportuno, el emitir una resolución administrativa que plasme adecuadamente, los acuerdos precisados y se publique debidamente; a efecto de coadyuvar a la buena marcha de los Órganos Jurisdiccionales y en procura que los periodos de licencias o descansos vacacionales otorgados a los señores jueces, no retarden la atención a los litigantes y público usuario del servicio de justicia.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Consejo Ejecutivo Distrital por el artículo 96° incisos 19) y 21) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR** que las solicitudes de licencia de los Señores Magistrados del Poder Judicial, deberán ser presentadas, con la debida antelación, forma y plazos respectivos previstos en el Reglamento de Licencias para Magistrados, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ concordantes con lo dispuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- DECLARAR** que las solicitudes de licencia de los Señores Magistrados del Poder Judicial deberán contener una declaración jurada, precisando que no tienen programadas audiencias, ni vistas de causas y/o discordias —conforme corresponda al Órgano Jurisdiccional— durante dicho periodo; con la excepción de las licencias obligatorias señaladas en el segundo párrafo del artículo 9 del reglamento.

**Artículo Tercero.- DECLARAR** que las solicitudes de descanso vacacional por vacaciones no gozadas, deben de presentarse con un plazo de antelación no menor de tres días; debiendo presentar en la misma solicitud, una declaración jurada, precisando que no tienen programadas audiencias, ni vistas de causas y/o discordias —conforme corresponda al Órgano Jurisdiccional— durante dicho periodo.

**Artículo Cuarto.- PONGASE EN CONOCIMIENTO** del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Personal, Oficina de Coordinación Administrativa y Asuntos Jurídicos y Señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Consejero

LUIS CARLOS ARCE CORDOVA  
Consejero

CESAR JAVIER VEGA VEGA  
Consejero

JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Consejero

NORVILLE CIEZA MONTENEGRO  
Consejero

865868-1

**Establecen conformación de la Segunda Sala Civil de Lima y designan Juez Supernumerario**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 916 -2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 12 de noviembre del 2012

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante la razón que antecede, se hace de conocimiento de esta Presidencia, que debido al fallecimiento

de la señora madre del doctor Jesús Manuel Soller Rodríguez, Juez Superior Titular de la Segunda Sala Civil de Lima, ocurrido el día 11 de noviembre del año en curso, dicho Magistrado hará uso de su licencia por motivo duelo.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Civil de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** DESIGNAR al doctor MIGUEL ANGEL BENITO RIVERA GAMBOA, Juez Titular del Décimo Tercer Juzgado Civil con Sub-Especialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil de Lima, desde el 13 de noviembre del año en curso y mientras dure la licencia por motivo de duelo del doctor Soller Rodríguez; quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala Civil de Lima:**

Dra. Carmen Yleana Martínez Maraví	Presidente
Dr. César Augusto Solís Macedo	(T)
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa	(P)

**Artículo Segundo:** DESIGNAR al doctor MANUEL CASTILLO MATOS, como Juez Supernumerario del Décimo Tercer Juzgado Civil con Sub-Especialidad Comercial de Lima, a partir del 13 de noviembre del presente año y mientras dure la promoción del doctor Rivera Gamboa.

**Artículo Tercero:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

865857-1

**Disponen completar la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1207-2012-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 13 de noviembre de 2012

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Razón de fecha 13 de noviembre de 2012, suscrita por la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia.

**CONSIDERANDO:**

Por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, de fecha 06 de octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2010, se ha dispuesto el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 13 de octubre de 2010.